

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Gerardo de Sierra contra una resolucion del Gobernador de la provincia de Oviédo, que dejó sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Langreo.

En la sesion extraordinaria celebrada el 16 de Octubre último, con asistencia de 14 Concejales, procedió la expresada Corporacion al nombramiento de su Secretario, obteniendo D. Ventura Sanchez del Rio un voto, D. Lorenzo Muñiz seis, y siete D. Ricardo Sierra; y habiéndose declarado nombrado el último por mayoría relativa, protestó de este nombramiento el Concejel D. Juan Perez Palacios, fundado en no haberse hecho por la mitad más uno de los Concejales presentes, segun previene el art. 105 de la ley Municipal vigente.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria el dia 20 el mismo mes en número de 13, se adhirió á la anterior protesta otros tres Concejales; y habiéndose dado cuenta entre los asuntos ordinarios del nombramiento de Secretario, los cuatro Concejales que habían protestado se negaron á votar alegando que se quería obtener por sorpresa un nombramiento determinado; y saliendo del salon

no obstante las amonestaciones que les hizo el Alcalde, permanecieron demás en sesion, procediendo seguidamente á votacion, en la que obtuvo un voto D. Lorenzo Muñiz y ocho D. Gerardo Sierra, el cual quedó elegido.

En virtud de apelacion y tambien de Don Lorenzo Muñiz, resolvió el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, que no hallándose presentes en la votacion más que nueve Concejales, ó sea ménos de la mitad más uno que requiere la ley, procediese el Ayuntamiento á nueva eleccion de Secretario, procurando el Alcalde por los medios legales que los Concejales cumplan con el precepto de la ley de no poder abstenerse de votar.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada D. Gerardo Sierra fundado en que el art. 104 de la ley se refiere al número de Concejales que han de estar presentes para celebrar sesion, y no al de los que han de votar: que en el caso actual consta que al comenzar la sesion se hallaban en el salon los cuatro Concejales; que despues se retiraron, y que esta salida intempestiva, contraria á las órdenes del Alcalde Presidente y opuesta á las prescripciones de la ley, no puede en manera alguna producir la nulidad del acuerdo, sino que deben reputarse presentes los cuatro Concejales para todos los efectos legales, puesto que la ley les prohibe abstenerse de votar, y porque de permitirles ausentarse del salon quedarían burladas las prescripciones de la ley.

Para apreciar la Seccion si procede ó

no revocar la providencia del Gobernador como se solicita, sólo puede atender á si en ella existe ó no infraccion de ley.

Léjos de hallarla, la Seccion observa que está perfectamente ajustada á lo que aquella dispone, pues establecido en el artículo 104 que para celebrar sesion es necesario la presencia de la mitad más uno de los Concejales, claro es que desde el momento en que este número es menor por cualquiera circunstancia no puede considerarse válidamente constituida la Corporacion, ni tomar acuerdo ni resolucion alguna; siendo nula por consecuencia la votacion verificada para el nombramiento de Secretario, puesto que una vez ausentes del salon los cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, los nueve que en él quedaron eran por su número insuficientes para seguir deliberando y tomar acuerdo, supuesto que, constando el Ayuntamiento de Langreo de 18 Concejales, era necesaria por lo ménos la presencia de 10.

La Seccion no tiene para qué examinar si la protesta de los cuatro Concejales era ó no fundada; ni tampoco calificar su proceder, pues que al presente no se trata de esto en el expediente, ni tampoco de responsabilidades que se les haya exigido por su falta, sino sólo de resolver si la votacion para Secretario fué ó no válida; y considerando la Seccion que ésta no lo fué por las razones que deja expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviédo.

Diputacion Provincial.

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley Provincial deben los Ayuntamientos proceder al ingreso en la Depositaria de fondos provinciales en la época de recaudacion ordinaria, de las cuotas que para gastos provinciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de los Sres. Alcaldes se sirvan disponer el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico dentro de los cinco primeros dias del mes de la fecha, segun dispone la legislacion vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Gobierno civil.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN numérico de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio en todo el mes de Agosto próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Servicios prestados en incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
20	14	"	1	"	100	135	2	5	"	812

Madrid 1.º de Setiembre de 1878.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Cándido Gonzalez	Ajalvir	Rústica	Ajalvir	Clero.	6'51
Raimundo Gomez	Getafe	"	Getafe	"	37'63
"	"	"	"	"	50
Juan Benavente	"	"	"	"	15'38
Manuel Gutierrez	"	"	"	"	42'50
"	"	"	"	"	125
Ramon Miguel Arellano	"	"	"	"	41'25
Leon Corral	Alcalá	"	Alcalá	"	137'63
Dionisio Alcázar	Villarejo	"	Villarejo	"	25'31
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	30'38
Francisco Alcázar	"	"	"	"	40'94
"	"	"	"	"	8'44
Cándido Vicente	Loeches	"	Loeches	"	37'50
Manuel Sanz	Horcajo	"	Horcajo	"	66'38
Celestino Sanz	Meco	"	Meco	"	5
"	"	"	"	"	6'13
"	"	"	"	"	13'88
Rafael Huerta	Buitrago	"	Buitrago	"	42
Clemente Navarro	Navalcarnero	"	Navalcarnero	"	11'25
Antonio Cabrera	Brunete	"	Brunete	"	19
Hilario Garcia	Getafe	"	Carabanchel	"	12'50
José Abad Quijada	Robledo	"	Robledo	"	100'20
Eugenio Jerez	Colmenar Viejo	"	Manzanares	Propios.	385
Sotero Serrano	Navalcarnero	"	Villaviciosa	Estado.	24'38
Luciano Garcia Quijada	"	"	"	"	7'50
Clemente Navarro	"	"	"	"	3'75
Manuel Arroyo	"	"	"	"	22'72
Nemesio Fernandez Cuesta	Madrid	"	Getafe	Clero.	375
"	"	"	"	"	82'63
"	"	"	"	"	19'38
"	"	"	Ciempozuelos	"	355
Nicolás Lopez Toro	"	"	Manzanares	Propios.	640'50
Pedro Arnal	"	"	"	"	485'10
"	"	"	"	"	580'70
"	"	"	"	"	325
"	"	"	"	"	478'50

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Campo-Real.

A disposicion de esta Alcaldía se halla depositado un buche rucio claro, su alzada cinco y media cuartas, de 18 meses de edad, largo de cuartillas y con un lunar en la parte inferior de la tabla izquierda, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca y se presente á recogerlo.

Campo-Real 30 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Julian Leon.

Humera.

En la mañana del jueves 22 del actual se encontró en la Viña de Casablanca, término municipal de Húmera, y en propiedad de D. Carlos Creus, una vaca, sin leche, abigarrada, y que ha causado un daño evaluado en 160 rs. y lo que haya comido cada día, á razon de 5 rs. diarios.

Húmera 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Catalino Rueda.

Paredes de Buitrago.

En la noche del 28 al 29 del actual ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo una yegua de la propiedad de Pablo Garcia, cuyas señas son: pelo encarnado, de siete años de edad, alzada como seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, marcada en la nalga derecha y un lobanillo en una quijada, estevada en la actualidad. Se anuncia al público para conocimiento de las Autoridades por si fuere habida.

Paredes de Buitrago á 31 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Julian Garcia.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han dispuesto proveer la plaza vacante de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, el que facilitará las medicinas á los enfermos pobres clasificados como tales por dichas corporaciones, recibiendo el valor de ellas á precio de tarifa del caudal municipal por trimestres venidos.

Los Profesores que quieran solicitar dicha plaza lo ejecutarán en el término de 30 días, contados desde la fecha, dirigiendo las solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente.

Villa del Prado 1.º de Setiembre de 1878.—José G. Escudero.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Miguel Espina y Duarte, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo sumaria contra el Teniente coronel graduado, Capitan de infantería de reemplazo D. Luis Morales Bilbao por los delitos de malversacion de fondos de su compania, estafas cometidas en Zaragoza, excesivas deudas y abandono de destino; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Capitan, para que en el término de 30 días comparezca á dar sus descargos en las prisiones mili-

tares de San Francisco; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte y en el de Zaragoza.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1878.—Miguel Espina y Duarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Elfa Francisca del Castillo, actual Marquesa de Valera y Fuentehermosa, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion del mismo, comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Bartolomé Uceda á contestar la demanda civil ordinaria que le ha promovido el Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, en nombre de Doña Rosa Lacantolla y otros, sobre que se les declare poseedores legítimos del censo de 223.850 rs. de capital (y réditos vencidos) impuesto por el Marquesado de Valera á favor del patronato que fundó D. Antonio de la Casa y Alvarado.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandato de su señoría, Aniceto de la Roca.—V.º B.º—El Juez, Barnuevo.—Es copia.—El Escribano, por mi compañero Uceda, Aniceto de la Roca. 61

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en los autos de concurso necesario de D. José Antonio Arenas y Peña, la que tendrá efecto el día 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas; lo que se hace saber para conocimiento de los acreedores no presentados, los que acompañarán los títulos de su crédito.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 60

Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Mayo de 1878, el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos seguidos por Don Modesto José de la Fuente y Mellado, representado por el Procurador D. Angel Calvo, contra y en rebeldía de Doña Antonia Hernandez y D. Alfonso Moyano, sobre que se le declare dueño de una retencion que de la paga de la Excm. señora Doña Concepcion Mellado pertenecía á Moyano, ó que tiene mejor derecho que la Hernandez al cobro de un crédito reconocido por aquel á favor del demandante:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Vecilla de Valderaduey con fecha 15 de Noviembre de 1876 ante el Notario D. Francisco Caracciolo Soto, reconoció D. Alfonso Moyano Mendoza hallarse debiendo á D. Modesto de la Fuente Mellado la suma de 16.250 pesetas, y que careciendo entonces de metá-

lico para solventar dicha suma, ceda al acreedor un crédito de 15.000 pesetas que tenía contra la Sra. Doña María Concepcion Mellado y Salvador, reconocido en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal de este distrito con fecha 16 de Diciembre de 1875, desde cuya época estaba percibiendo mensualmente la tercera parte del haber que disfrutaba la Doña Concepcion, y consentía que en lo sucesivo la percibiese el D. Modesto, á cuyo efecto, y no bastando para ello la citada escritura, se obligó á otorgar como otorgó en efecto en la misma fecha y ante el propio Notario, poder en forma á D. Leopoldo Calzado Martinez, vecino de esta Corte, para que celebrase el oportuno juicio en representación de Moyano, cediendo el expresado crédito á favor de la Fuente para que se cobrase el suyo y se hiciera pago de la suma que adeudaba á Doña Paula Gaitan:

Resultando que en virtud de lo estipulado en dicha escritura y usando Don Leopoldo Calzado Martinez del poder que le confirió al efecto D. Alfonso Moyano, repitió á su nombre y en acto conciliatorio celebrado con fecha 7 de Diciembre de 1876 en el Juzgado municipal de este distrito, la confesion de la deuda á favor de D. Modesto José de la Fuente, y le cedió en pago el crédito que tenía contra Doña Concepcion Mellado, y para cuyo cobro venía percibiendo la tercera parte de la pension de la misma, consintiendo que en lo sucesivo la cobrase el D. Modesto, entendiéndose que éste se daba por satisfecho por completo de la suma reclamada con la que restaba de las 15.000 pesetas la referida señora:

Resultando que el mismo D. Alfonso Moyano, por virtud de acto conciliatorio celebrado en 26 de Mayo de 1876, reconoció debia á Doña Paula Gaitan 5.920 reales, y la cedió en pago igual suma del crédito que tenía contra Doña María de la Concepcion Mellado, consintiendo que la tercera parte del haber de ésta que venía percibiendo Moyano se entregara á la citada Doña Paula hasta reintegrarla de la indicada suma:

Resultando que antes de otorgarse la escritura de que va hecho mérito, ó sea en 3 de Noviembre de 1876, D. Alfonso Moyano, y en su nombre su apoderado D. Enrique Ortega, en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, reconoció deber á Doña Antonia Hernandez la suma de 24.000 rs., que se obligó á pagársela con los 347 mensuales que percibía del haber de Doña Concepcion Mellado luego que cesara en su percepcion Doña Paula Gaitan:

Resultando que D. Modesto José de la Fuente y Mellado interpuso demanda, en la que fijando como hechos lo que se expresa en los anteriores resultandos, y como fundamentos de derecho la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual es válida y debe ser respetada la obligacion contenida en las escrituras de convenio y de poder otorgadas en 15 de Noviembre de 1876, no obstante el convenio celebrado en acto conciliatorio con Doña Antonia Hernandez, tanto porque de la deuda de ésta no se hizo mérito en la escritura de cesion á favor de Mellado, cuanto por ser simulado, y por tal carácter nulo con arreglo á las leyes, pidió que se declare en definitiva que el demandante es dueño de la retencion de 347 reales mensuales que de la paga de Doña Concepcion Mellado pertenecía á D. Alfonso Moyano, respetando sólo el derecho de Doña Paula Gaitan y sin consideracion al que pretende tener Doña Antonia Hernandez, y por consecuencia que se alce la retencion á favor de la última, y cuando á esto no hubiere lugar, que se declare que el derecho del D. Modesto es preferente al de la Hernandez para hacerse pago de su crédito con el importe de la expresada retencion:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á Doña Antonia Hernandez y D. Alfonso Moyano, fueron emplazados con la misma por medio de edictos en razon á ignorarse su paradero, y como no comparecieran á contestarla, se les acusó la rebeldía y se

declaró por contestada dicha demanda, cuya providencia se publicó tambien por edictos y se han sustanciado los autos con los estrados del Juzgado por la rebeldía de ambos demandados:

Resultando que recibidos los autos á prueba se practicó la propuesta por la parte demandante, cotejándose con citacion contraria las escrituras de convenio y mandato de que va hecho mérito, y de la testifical aparece que D. Alfonso Moyano se separó de su esposa hace bastantísimo tiempo, viviendo desde entonces en compañía de Doña Antonia Hernandez, con la cual se ha marchado á vivir juntos en punto desconocido, y que el Moyano cubre desde hace mucho tiempo todas las necesidades de la Doña Antonia por no tener ésta bienes algunos, sueldo, renta ni pension con que atender á su subsistencia, confirmando dicha prueba el informe del Alcalde del barrio de la Corredera y la declaracion de Doña Aquilina Pelaez, esposa de Moyano:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados para alegar á la parte demandante, los devolvió con escrito verificándolo é insistiendo en las pretensiones de su demanda, y que seguidos los traslados con igual objeto á los demandados y en estrados por su rebeldía, se declararon por decaidos á virtud de la que les acusó dicha parte demandante, y conclusos los autos se trajeron con citacion de las partes para sentencia:

Considerando que D. Modesto José de la Fuente y Mellado por la escritura de 15 de Noviembre de 1876 adquirió el crédito que D. Alfonso Moyano tenía contra Doña María de la Concepcion Mellado:

Considerando que en el poder de igual fecha conferido por D. Alfonso Moyano á favor de D. Leopoldo Calzado Martinez, autorizó á éste para celebrar el correspondiente juicio, en el que se obligara á llevar á efecto lo convenido en la escritura, para que una vez pagada Doña Paula Gaitan, entrara á percibir el D. Modesto la retencion á favor de Moyano hasta reintegrarse de la suma que á éste restaba la Doña Concepcion:

Considerando que celebrado en efecto con fecha 7 de Diciembre de 1876 el acto conciliatorio que tenía por objeto el poder, no se hizo mencion en dicho acto, como tampoco en la escritura de cesion ni en el poder mismo, de más crédito contra Moyano que el expresado á favor de Doña Paula Gaitan:

Considerando que no obstante esto, en acto conciliatorio de 3 de Noviembre de 1876, celebrado entre Doña Antonia Hernandez y D. Enrique Ortega, como apoderado de D. Alfonso Moyano, se reconoció deber éste á aquella 24.000 reales, que se obligó á pagárselos con el mismo crédito que 12 dias despues y por escritura pública cedió á D. Modesto de la Fuente en paga de mayor suma:

Considerando que las circunstancias expresadas unidas al resultado de la prueba respecto á las relaciones de Don Alfonso Moyano y Doña Antonia Hernandez, hacen sospechoso de simulacion el acto conciliatorio celebrado entre ambos, en cuyo concepto debe estimarse nulo é ineficaz en cuanto perjudica los derechos del demandante; y

Considerando que apreciado este extremo de la demanda, su consecuencia legal es la que se declare la eficacia de la cesion á favor de dicho demandante, y que éste es quien debe percibir el crédito que le fué cedido y cuyo dominio adquirió:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Modesto José de la Fuente es dueño desde 15 de Noviembre de 1876 de la suma que á D. Alfonso Moyano restaba Doña María Concepcion Mellado de las 15.000 pesetas que le reconoció serle en deber y que venía haciendo efectiva con 347 rs. mensuales del haber que disfruta su deudora, salvo el derecho de Doña Paula Gaitan para reintegrarse con dicha retencion de los 5.920 rs. que de ella le cedió, y mando que se alce la retencion efectuada á favor de Doña Anto-

nia Hernandez, y que una vez pagada la Doña Paula, se entreguen los sucesivos descuentos al D. Modesto hasta la completa solvencia de las 15.000 pesetas que la Concepcion Mellado reconoció adeudar á D. Alfonso Moyano:

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, segun prescribio el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fe.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—Pedro Mariano de Benito.»

Es copia que para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia autorizo en Madrid á 21 de Mayo de 1878.—Pedro Mariano de Benito.

43—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta diferentes fincas rústicas, situadas en término municipal de la villa de Poza de la Sal, provincia de Burgos, tasadas en 4.403 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el dia sábado 5 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado y en el del partido de Bribiesca por el tipo de la tasacion, la que con la reseña, linderos y demás antecedentes están de manifiesto en la Escribanía del que suscribe; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 23 de Agosto de 1878.—V.º B.º Hay una rúbrica.—El Escribano Justo Navarro.

Es copia.—Navarro. 59

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se llama á Antonio Jimenez del Rio, natural de Arenilla, soltero, jornalero, de 27 años de edad, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recoger la licencia y armas que se le ocuparon al ser comprendido en la causa de que ha sido absuelto y se siguió contra Gregorio Mariano de Gracia Pórtolos por asesinato de Eustaquia Carrasco; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandato de su señoría, Antonio Burruezo.

Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificacion de cartillas de sirvientas y contra Pascuala Alonso y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de dicha Pascuala Alonso y Molinero, hija de Francisco y de Narcisca, natural de Beltejar, soltera, sirvienta, de 24 años de edad, sin instruccion, y de la que no constan otras señas, á fin de recibirla la indagatoria y responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á dicha Pascuala Alonso Molinero para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Ma-*

drid, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, á fin de recibirle la indicada declaracion; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1878.—Francisco Molina.—Por mandato de su señoría, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 24 del corriente, dictada en los autos de abintestato de Doña Ramona Fernandez Alvarez, y en virtud de acuerdo tomado por los herederos en junta general celebrada el anterior dia 23, se sacan á pública subasta los bienes muebles é inmuebles pertenecientes al caudal del abintestato que se hallan y radican en la villa de Archena, partido judicial de Mula; cuyas fincas, consistentes en el edificio, fonda y otras casas, así como los muebles que constituyen el moviliario de aquella, constan por menor con su respectivo valor en los autos de su razon, que estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, admitiéndose posturas por la totalidad de dichos bienes y bajo el tipo de la tasacion, que asciende á 6.127 pesetas el moviliario y 29.610 pesetas los inmuebles, proviendo para tomar parte en la subasta del 10 por 100 de dicha tasacion en la mesa del Juzgado; y caso de no haber postor por dicha totalidad ó que no pueda admitirse la postura que se haga, se admitirá licitacion por cada una de las fincas separadamente, debiendo en todos casos cubrir las dos terceras partes de la tasacion; habiéndose señalado para el remate, que tendrá efecto simultáneamente en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en las de los de Mula y Murcia, el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Madrid 26 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sotera, cuyo apellido se ignora, como así bien sus señas personales y paradero, la que segun indicios ha vivido en la calle de la Paloma de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de ocho dias, contados desde su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en averiguacion de quienes sean dos hombres desconocidos que robaron una burra con su bucha y aparejos á Ildefonso Galan y Galindo el dia 9 de Agosto del año de 1875; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Agosto de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Chinchon.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente primer edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion del dominio de una parte de la casa núm. 8 de la calle de la Sombria del pueblo de Valdeaguna, que perteneció á Quintin Rubio, solicitada por su hija Felipa Rubio y Doncel, para que en el término de 180 dias comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir el derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en los autos promovidos con tal motivo por la Felipa.

Dado en Chinchon á 12 de Julio de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—P. D. de su señoría, Bonifacio Merino. 57

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchón.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos á instancia de D. Miguel García Pablos para acreditar é inscribir el dominio en el Registro de la propiedad de este partido de las ocho fincas siguientes enclavadas en este término municipal:

Una casa en la calle de la Cañada, señalada con el núm. 11.

Una tierra al sitio de Navarredonda, de haber siete fanegas y tres celemines.

Otra tierra al sitio del Monton de Trigo, de haber cuatro fanegas.

La mitad de una tierra-viña al sitio de Valdeaspozas, con 150 cepas vivas, de haber tres fanegas.

Un erial, que fué viña, al sitio del Hermoso ó camino de Valviejo, de haber cinco fanegas.

Una era de pan trillar al sitio denominado cerro de Valdeahorca y Fuente Nueva, de haber seis celemines, todas de 150 estadales fanega.

Una viña en la Vega de San Juan y sitio del camino de Bayona, su cabida dos fanegas de 400 estadales.

Otra viña en la misma Vega, al sitio de la Escalerilla y Santo del Henar, de haber dos fanegas 10 celemines y medio.

Y en providencia de 26 de Marzo último se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á tenor de lo dispuesto en el art. 404 de la ley Hipotecaria, para que en el término de 180 días, que principiarán á contarse desde el día 2 de Abril último, comparezcan en este Juzgado en legal forma á hacer uso de su derecho; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 26 de Agosto de 1878.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Bonifacio Merino. 58

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, cuya concesión se otorgará á la persona que ofrezca mayor cantidad por la compra ó traspaso, á tenor de lo dispuesto por el artículo 248 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y en el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominación de Canal del Príncipe de Asturias D. Alfonso, se comprometo á adquirir la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la concesión.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia de riego del Este, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 205.436 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero último; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 12 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la acequia del Este, derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Factoría de Subsistencias militares de esta plaza.

Debiendo verificarse el día 10 del mes de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, subasta verbal para la venta de tres carros inútiles y un furgon en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, se avisa al público por si quisiera interesarse en la compra de dichos carros.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquín M. Ferrer.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 del mismo mes y año, hasta el día 15 de este mes se admiten solicitudes en la Secretaría general de los alumnos que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición que tendrán lugar el 20 del corriente para conceder pensiones de 250, 500 y 750 pesetas para el próximo curso académico.

Se previene á los alumnos que en todos los edificios pertenecientes á la Universidad pueden enterarse de las condiciones que se necesitan para optar á dichas pensiones, y de la forma en que han

de celebrarse los ejercicios de oposición mencionados.

Madrid 4 de Setiembre de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.—V.º B.º—El Rector, Riós.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes administrativos.

Ignorándose el paradero del capataz que fué de brigada en el disuelto ejército de operaciones del Norte D. Antonio Tarazona, y siendo preciso practicar en él la rectificación de una declaración que tiene prestada en un expediente sobre venta de 23 sacos de cebada en Larraga en 1874, se le cita por el presente para que, en el término de 15 días se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Espejo, núm. 13, tercero derecha, ó de noticia de su domicilio.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Haro.—El Secretario, Mariano Aranguren.

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1878.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.
				Resacas céntos.
23	D. Julian Hernanz	Carbon vegetal.	10.000 kilóg.	0'131
24	Sres. Catarineu (hermanos.)	Jabon	2.000 kilóg.	1'20

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Manuel Sinnés.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes actual, en los días y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad.
		Litros.	Kilogramos.	Pesetas.
24	Alcalá de Henares.	280	"	1'17
24	Alcalá de Henares.	"	3.500	0'12
24	Alcalá de Henares.	"	3.640	0'20

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Administración de subsistencias de Alcalá de Henares.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTICULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad.
			Fanegas.	Quintales méts.	Pesetas céntos.
26	Alcalá	Cebada	857	"	6'75
25	Idem	Paja	"	1.326	4'17
29	Idem	Idem	"	1.100	3'91

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.